

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Perú, la primera norma que abordó la problemática de la violencia en el ámbito familiar, fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, publicada en el año 1993. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, definiéndola como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves; cuyos sujetos activos o pasivos eran los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones laborales o contractuales.

Posteriormente, dicha Ley fue objeto de varias modificaciones con el fin de desarrollar modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar. En el año 2009, el Congreso de la República decidió crear la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el mandato de elaborar el proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar¹.

La propuesta legislativa de dicha Comisión incluyó de manera expresa y diferenciada el término "mujer", con la finalidad de dar protección a las principales víctimas de violencia en nuestro país, pues según las estadísticas de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las mujeres constituyen el 89% de las víctimas de violencia². Asimismo, el proyecto consideró a los miembros del grupo familiar.

Es así que, el 23 de noviembre de 2015 se publicó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo que a través de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Cabe señalar, que la Ley N° 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

¹ Comisión creada mediante Ley N° 29340 del 30 de marzo de 2009 y ampliado su mandato mediante las Leyes N°s 29468, 29585 y 29671.

² Congreso de la República del Perú, Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período anual de sesiones 2014-2015.



Para tal efecto, la mencionada Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 30364, consagra el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Según el Observatorio Nacional, en el año 2018 se registraron 133,697 casos atendidos en los Centro de Emergencia Mujer - CEM. En el periodo de enero a agosto de 2019, se registraron un total de 116 913 casos.

En el año 2018, la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), reportó que el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero.

Asimismo según la ENDES, el nivel de prevalencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima. Seguidamente, la violencia física (30,7%), la cual es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, bofetadas, entre otras y, finalmente, la violencia sexual (6,8%), que es el acto de coacción hacia una persona a fin que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

En ese contexto, con posterioridad a la dación de la Ley N° 30364, se efectuaron modificaciones en varios de sus artículos y disposiciones, con la emisión de los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364.

Es así que desde la dación de la Ley N° 30364, las autoridades han venido desplegando las acciones necesarias para su implementación y aplicación, por lo que ha tenido modificaciones e incorporaciones de varios artículos, resultando necesario unificarlas en un solo texto normativo.

Ante dicha situación, se sustenta la sistematización de las modificaciones efectuadas a la Ley N° 30364, teniendo en cuenta lo siguiente³:

³ Fuente: Informe N° Informe N° 020-2019-JUS/DGDNCR-DSJD-SJAP de fecha 20 de junio de 2019 de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión



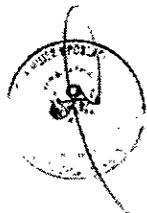
- La Ley N° 30364, fue promulgada con cuarenta y siete (47) artículos; tres (3) disposiciones complementarias finales; cinco (5) disposiciones complementarias transitorias; cuatro (4) disposiciones complementarias modificatorias; y dos (2) disposiciones complementarias derogatorias, sumando un total de sesenta y uno (61) artículos y disposiciones normativas, en versión original.
- De los sesenta y uno (61) artículos y disposiciones normativas de la versión original de la Ley N° 30364, veinte (20) artículos han sido modificados de manera expresa, es decir el 32.79% del total.
- Por otro lado, se han incorporado quince (15) artículos a la Ley N° 30364, de los cuales seis (6) han sido modificados expresamente; así como tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria; es decir diecinueve (19) artículos y disposiciones complementarias, lo cual conlleva a tener actualmente un total de ochenta (80) artículos y disposiciones normativas vigentes en la citada ley, lo que significa un incremento del 40.42% de artículos y disposiciones respecto a la versión original de la Ley N° 30364.
- Del total de ochenta (80) artículos y disposiciones normativas actualmente vigentes en la Ley N° 30364, veintiséis (26) artículos han sido modificados de manera expresa lo que equivale al 32.5% del total.

Lo antes señalado, se resume en el siguiente cuadro:

Concepto	Versión original	Artículos y Disposiciones incorporadas
Artículos	47 ⁴	15 ⁵
Disposiciones Complementarias Finales	3	3
Disposiciones Complementarias Transitorias	5	1
Disposiciones Complementarias Modificatorias	4	---
Disposiciones Complementarias Derogatorias	2	---

⁴ Modificados: 20 artículos.

⁵ Modificados: 6 artículos.



Total	61	19
-------	----	----

III. LEGALIDAD DE LA SISTEMATIZACIÓN

Por esta razón, se propone unificar en un solo texto normativo las modificaciones a la Ley N° 30364; sistematización que busca la unidad y coherencia de la norma legal para un trabajo eficiente por parte de las autoridades encargadas de aplicar dicha Ley.

Al respecto, cabe señalar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, faculta a las entidades del Poder Ejecutivo a compilar en el respectivo texto único ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto.

En dicho extremo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, constituye la habilitación legal que faculta, entre otros, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, como entidad del Poder Ejecutivo, para elaborar el respectivo texto único ordenado de los dispositivos legales emitidos en el marco de sus competencias que hayan sufrido afectaciones; situación en la que actualmente se encuentra la Ley N° 30364; correspondiendo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, encargarse en estricto de la compilación y actualización del texto normativo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, el texto único ordenado es una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, permitiendo a los operadores jurídicos contar con un único texto armónico respecto a determinada materia. Agrega, que el texto único ordenado no posee carácter innovativo ni interpretativo ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas y, por tanto, no crea nuevas normas.

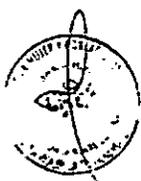
Adicionalmente, debe considerarse que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prevé que la aprobación del texto único ordenado, se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo que la misma que ha sido otorgada a través del Informe N° 183-2020-JUS/OGAJ.



IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Texto Único Ordenado supone importantes beneficios:

- Sistematiza las reglas básicas de la organización y funcionamiento de las entidades públicas del Estado Peruano en la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



- Promueve la mejora permanente en la aplicación de la Ley N° 30364, por parte de los profesionales y operadores del derecho
- Garantiza la interpretación unívoca de su contenido por parte de los ciudadanos como de los operadores del derecho.

Los beneficios antes indicados, tienen impacto positivo en la correcta aplicación de la Ley N° 30364, haciendo posible su practicidad y aplicación para los operadores de la Ley, lo que redundará en beneficio de la tutela del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres y del grupo familiar.

La aprobación de la presente norma no genera costo adicional para el Estado, en la medida que consiste en la compilación de normas en un solo Texto Único Ordenado, por lo cual no demanda recursos adicionales del Estado.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", tiene como finalidad consolidar en un único texto normativo, las modificaciones efectuadas a la misma, mediante la Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; y el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, no posee carácter innovativo ni interpretativo; no modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas; y, por tanto, no crea nuevas normas. Por lo cual, no se produce un cambio en el ordenamiento jurídico vigente.

